



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00239-00

Por cuanto en la presente demanda se cumplió con lo ordenado en auto del 21 de junio de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 434 del C.G. del P, y conforme al certificado de libertad y tradición allegado en donde se evidencia el embargo registrado en la anotación No. 6, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-449016**, y teniendo en cuenta que la misma cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos allegados con aquella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 434 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de **OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS**, a favor del demandante **ORLEY ISNARDO VERA MANTILLA** y en contra de los demandados **EL ROBLE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y la sociedad fiduciaria **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.-VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO INMOBILIARIO GIRÓN**, para que, dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, proceda a suscribir la Escritura Pública de transferencia de dominio compraventa de bien inmueble denominado apartamento 1102 torre 1 etapa 1 del proyecto de construcción denominado COLINA CAMPESTRE del municipio de Girón, con matrícula inmobiliaria No. **300-449016** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.



SEGUNDO: ADVIÉRTASE al demandado que, en caso de no suscribir el documento citado en el término antes mencionado, el juez procederá a hacerlo en su nombre, como lo dispone el Artículo 436 del C.G. P.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago favor del demandante y, a cargo de los demandados por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCTE (872.207=)** a título de los perjuicios moratorios conforme lo señalado el artículo 434 del CGP.

CUARTO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en el término, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **ALEJANDRO IBAÑEZ GAMBOA**, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278dd4e0675aaf9923f19fe7140dbb3b589a2266cf4ff7dc4a863ef48c68f632**

Documento generado en 28/07/2023 12:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 130 del 31 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.